



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Valledupar (Cesar), dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Asunto: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 20001-31-04-004-2026-00172-00
Accionante: ANGELA MARCELA YAMA RUMBO
Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Por tener competencia este despacho para conocer la solicitud de tutela allegada con el cumplimiento de las formalidades mínimas, de conformidad con los artículos 14, 37 y 42, del decreto 2591 de 1991, y el art. 1º- del decreto 333 de 2021, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir y tramitar por la vía expedita que señalan los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por ANGELA MARCELA YAMA RUMBO contra PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de tutela a las entidades accionadas, para tal efecto, notifíquese el auto admisorio de la demanda en la forma más eficaz y expedita posible, en el mismo acto entrégueseles copia de la demanda de tutela con sus anexos y concédaseles el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que rindan informe ante este juzgado sobre los hechos relacionados por la parte accionante, so pena de tenerlos como ciertos para resolver de plano la solicitud de tutela. Requíraseles que además indiquen el nombre completo, documento de identidad, domicilio y dirección para notificaciones judiciales, tanto de la entidad como de su representante legal (arts. 19, 20 y 29-2, decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Para garantizar el derecho de defensa de todos los terceros que puedan resultar afectados, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que publiquen en su portal web la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, en la dirección electrónica destinada para la Convocatoria del Concurso Abierto de Méritos 2026 "Mérito, Construyendo Excelencia- para proveer los cargos de la planta de personal de la procuraduría general de la nación.

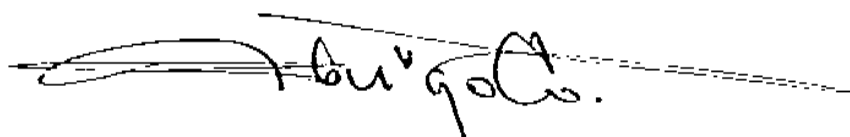
CUARTO: Por no evidenciarse los presupuestos de urgencia y necesidad que exige la jurisprudencia constitucional, pues no se acredita la configuración de un perjuicio irremediable, por la igualdad de la medida solicitada con la pretensión principal a resolverse de fondo, y por el carácter expedito de la tutela, deniéguese la solicitud de medida provisional allegada. No obstante, se requerirá a la accionada para que de manera urgente informe a este despacho lo de su cargo.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante, en su oportunidad déseles el valor probatorio que en derecho les corresponda.

SEXTO: Para todos los efectos téngase como accionante a ANGELA MARCELA YAMA RUMBO, quien actúa en su propio nombre y representación.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible, conforme a lo indicado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos en el canal digital j04pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian' followed by a stylized surname, possibly 'Pumarejo'.

FABIAN ENRIQUE PUMAREJO CARO
JUEZ